



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

Managua, 10 de Julio del año 2017.-

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Tribunal de Apelaciones: Salas Civiles,

Penales y Especializadas en Violencia y

Justicia Penal de Adolescentes

Jueces de Distrito para lo Civil

Jueces Certificadores de Distrito

Jueces de Ejecución y Embargos

Jueces de Distrito de Familia

Jueces de Distrito del Trabajo y de la

Seguridad Social

Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia

Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio

Jueces de Distrito Especializados en

Violencia

Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución

de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria

Jueces Penales de Distrito de Adolescentes

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Dirección Nacional de Registros

Dirección Nacional del Registro Nacional de

Antecedentes Penales

Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos

Instituto de Altos Estudios Judiciales

Instituto de Medicina Legal

Defensoría Pública

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y

Mercantil

Secretarios de Actuaciones, Judiciales y

Receptores

Oficinas de Recepción y Distribución de

Causas y Escritos

Oficinas de Atención al Público en los

Complejos Judiciales y de los Modelos de

Gestión de Despachos Judiciales

Oficina de Notificaciones y Oficiales

Notificadores

Oficinas de Apoyo Procesal y Judicial

Personal Administrativo

Abogados (as) y Notarios (as) Públicos

Ciudadanía en General

Toda la República

He recibido instrucciones para transcribirle la Cabeza y El Por Tanto de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, la que integra y literalmente dice: SENTENCIA N° 28. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**, Managua Veintisiete de De Junio Del Año Dos Mil Diecisiete. Las Diez de la Mañana. POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas y Artículo 165 numeral 10) de la Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 2 y 3 del Decreto 1618, del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, 64 numeral 10, de la Ley 260 L.O.P.J y 4 y 6 numeral 18, de la Ley 501 Ley de Carrera Judicial, los suscritos Magistrados del Consejo Nacional y de Administración y Carrera Judicial, RESUELVEN: I.- HA LUGAR a la queja de que se ha hecho merito, en contra del Licenciado EMILIANO ROJAS ACOSTA. II.- Se sanciona con SUSPENSIÓN DE DOS AÑOS en el ejercicio de la función de Notario, a partir de la notificación de la presente resolución, por existir pruebas suficientes de haber actuado contra norma expresa legal y constitucional.- III.- Una vez cumplida la sanción impuesta el Licenciado Rojas Acosta, quedara habilitado automáticamente, lo que será publicado a través de la página web de este Supremo Tribunal. IV.- En el supuesto que existiere responsabilidad Administrativa, Civil o Penal, se deja a salvo el derecho del quejoso, para que haga uso de sus derechos en la vía correspondiente.- V.- Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República y Gírese Oficio a la Dirección de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que anote el expediente que esa dirección lleva del Licenciado EMILIANO ROJAS ACOSTA.- VI.- Cópiese, notifíquese y publíquese.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MENDEZ.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Srio.-

Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración:

Atentamente

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

